

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Y LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO
DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, el **Convenio** que celebran de una Parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio en Av. Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, Ingeniera **SUSANA GLADIS VILCA ACHATA**, identificada con DNI N° 02406012, designada por Resolución Suprema N° 017-2012-EM de fecha 20 de enero de 2012, en adelante "**INGEMMET**" y de la otra Parte, la **DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO** de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), con domicilio legal en Avenida Edmundo Aguilar Pastor s/n (ex Av. Las Palmas) Santiago de Surco – Lima 33, debidamente representada por el Mayor General FAP **JUAN DE DIOS MARTIN LA TORRE SIPÁN**, identificado con DNI N° 43333184, nombrado al cargo por Resolución Suprema N° 714-2012-DE/FAP del 29 de diciembre de 2012 y autorizado por Resolución Ministerial N° 1255-2010 del 16 de noviembre del 2010, a firmar Convenios y contratos en nombre de la Fuerza Aérea del Perú, en adelante "**DIVRA**" según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 22 de abril de 2013 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - **INGEMMET** - y la Dirección de Aerofotografía - **DIRAF** - de la Fuerza Aérea del Perú, que tuvo como Objeto establecer el marco general para el desarrollo de actividades de cooperación y asistencia técnica y tecnológica a través de la participación conjunta de proyectos que coadyuvaron al desarrollo nacional en temas de mutuo interés. En este sentido, las Partes concordaron esfuerzos a fin de que la **DIRAF** mediante prospección con sensores obtuviera la información requerida del **INGEMMET**, para el desarrollo de los proyectos que este último realizó.

Cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 017-2014-DE de fecha 23 de diciembre de 2014 se aprobó el Reglamento de la Ley de la Fuerza Aérea del Perú, Decreto Legislativo N° 1139, el cual cambia la denominación de la **DIRAF** por Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo -**DIVRA**-.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigilancia y Penalidad.

La **DIVRA** es la Unidad Orgánica dependiente del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, responsable de realizar operaciones de vigilancia y



reconocimiento aéreo con los medios asignados; y actividades de percepción remota, fotogramétricas y cartográficas, necesarias para el cumplimiento de las operaciones y acciones, a fin de satisfacer los requerimientos de información que disponga la superioridad; así como participar en el control del orden interno en los estados de excepción, en el desarrollo económico, social del país y la defensa civil, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1139 – Ley Orgánica de la Fuerza Aérea del Perú.
- 2.6 Decreto Supremo N° 017-2014-DE- que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1139.
- 2.7 Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del **INGEMMET**.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 1255-2010-DE/FAP que autoriza a diversos funcionarios de la FAP a suscribir contratos y convenios de hasta dos (02 años) de duración, entre ellos al Director de la **DIVRA** (ex DIRAF).

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco general para el desarrollo de actividades de cooperación y asistencia técnica y tecnológica entre el **INGEMMET** y la **DIVRA** a través de la participación conjunta de proyectos que coadyuven al desarrollo nacional en temas de mutuo interés.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El **INGEMMET** asume los siguientes compromisos:

- 5.1.1 Desarrollará conjuntamente con la **DIVRA** actividades de cooperación, asistencia técnica y capacitación dentro del marco del presente Convenio.
- 5.1.2 Prestará asistencia técnica y tecnológica en materia de Teledetección (desde la adquisición de datos, validación, procesamiento e interpretación, hasta la generación de productos finales), en los estudios y/o proyectos de investigación que se generen como parte de esta cooperación.
- 5.1.3 Facilitará la disposición de sus recursos tecnológicos, en el desarrollo de temas específicos de mutuo interés que permitan la adquisición de información a ser usada para los fines del presente Convenio.
- 5.1.4 Proporcionará la información científica y técnica que facilite el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio.

5.2 La **DIVRA** asume los siguientes compromisos:

- 5.2.1 Desarrollará conjuntamente con el **INGEMMET** actividades de cooperación, asistencia técnica y capacitación dentro del marco del presente Convenio.
- 5.2.2 Brindará asistencia técnica y tecnológica en materia de Teledetección aerotransportada (desde la adquisición de datos, validación y pre-



procesamiento) en los estudios y/o proyectos de investigación futuros que se generen dentro del marco de esta cooperación.

5.2.3 Facilitará la disposición de sus recursos tecnológicos, en el desarrollo de temas específicos de mutuo interés que permitan la adquisición de información a ser usada para los fines del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir del momento de su firma por ambas Partes y se mantendrá vigente por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas Partes, decisión que será comunicada por escrito con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante la suscripción de Convenios Específicos, que serán definidos conjuntamente por las Partes. En cada Convenio Específico se detallará el objeto del mismo, plazos, obligaciones de las Partes, costos por ejecución y todo aquello que se considere necesario para su correcta ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las Partes.

El presente Convenio no tiene fin lucrativo, toda vez que la **DIVRA** declara que los pagos que realice el **INGEMMET** a su favor, por la ejecución de Convenios Específicos, tendrán como finalidad cubrir los costos operativos que su labor irroque.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda información obtenida de las Partes en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en estricta confidencialidad. Las Partes se comprometen entre sí a no utilizar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio la información que pudieran obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo autorización expresa de la Parte afectada en dicho sentido.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

a) Los estudios y resultados de los proyectos que se desarrollen en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes.



- b) La información que proporcionen las Partes como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- c) El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las Partes en particular, así como a la propiedad común de las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio.
- d) El **INGEMMET** y la **DIVRA** podrán realizar la difusión, publicación o utilización total o de parte de los estudios solamente con autorización previa entre ellos, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual, señalando que es parte del trabajo en conjunto entre ambas instituciones.
- e) Estando a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 270 del 01 julio de 1943, las Partes acuerdan que los negativos originales (fotografías digitales) serán archivados en el Archivo Nacional Aerofotográfico, no pudiendo la **DIVRA** (ex **DIRAF**) comercializarlo hasta después de cinco (05) años posteriores a los vuelos aerofotográficos realizados en mérito del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, el **INGEMMET** y la **DIVRA**, constituirán un Comité de Coordinación del Convenio, conformado por dos (02) representantes por cada Institución, uno titular y otro alterno:

- Por el **INGEMMET**: El Director de Laboratorios (Titular) y a quien este designe como su representante (Alterno).
- Por la **DIVRA**: El Jefe de la Oficina de Servicio Aerofotográfico Nacional (Titular) y a quien este designe como su representante (Alterno).

11.1 SON FUNCIONES DE LOS COORDINADORES:

- 11.1.1 Ejecutar las gestiones necesarias para alcanzar el Objeto del presente Convenio.
- 11.1.2 Coordinar y participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del presente Convenio.
- 11.1.3 Evaluar trimestralmente el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiera lugar.
- 11.1.4 Informar trimestralmente a sus respectivas autoridades sobre la marcha del presente Convenio.
- 11.1.5 Proponer acuerdos que se deriven del presente Convenio, los cuales serán suscritos de acuerdo a las normas de cada institución.
- 11.1.6 Proponer a las Partes, la publicación de los resultados alcanzados en el marco del presente Convenio en una revista científica especializada.
- 11.1.7 Proponer trimestralmente a las Partes, las publicaciones de los informes de avance y hallazgos del estudio, en las respectivas páginas web del **INGEMMET** y la **DIVRA**.
- 11.1.8 Disponer la publicación y difusión del Informe Final cumpliendo con el Cronograma de Trabajo.



11.1.9 Otras funciones que de común acuerdo establezcan las Partes a través de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante una Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente instrumento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas dichas obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, que determine la imposibilidad del cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos por las Partes y que las mismas consideren justificadas.
- c) Por transparencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las Partes sin autorización de la contraparte.

Para invocar la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones, la Parte perjudicada deberá notificar el incumplimiento a su contraparte mediante documento simple, dentro de los quince (15) días hábiles de producido; de no mediar respuesta oportuna o en caso no se subsanen las omisiones incurridas, la parte perjudicada podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las Partes, lo que deberá constar por escrito y seguir la formalidad con la que se suscribe el presente Convenio Marco, o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra, con una anticipación no menor de 30 días calendario.

Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Ambas Partes dejan expresa constancia que su domicilio es el mencionado en la introducción del presente Convenio, donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, por medio de carta notarial debidamente recibida, sin cuyo requisito no surtirá efecto alguna dicha variación en cuanto se relacione al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Convenio Marco según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

De persistir la controversia, ésta será resuelta de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje y se someterán al Arbitraje Nacional del Colegio de Abogados.

Estando conformes con las cláusulas del presente Convenio, las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de OCTUBRE del año 2015.



Handwritten signature of Susana Vilca Achata.



Handwritten signature of Susana Vilca Achata.

**ING. SUSANA VILCA ACHATA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INGEMMET**



**MAYOR GENERAL FAP
JUAN DE DIOS LA TORRE SIPÁN
DIRECTOR DE LA DIVRA**

